



Resolución Directoral

Tarapoto, 11 2 MAR 2020

VISTO:

La solicitud de pago de vacaciones trucas presentada por la señora Luz Elena Alegría Chumbe, contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el cargo Enfermera con nivel remunerativo 14.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 201.2 del artículo 201 de la Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, de fecha 10 de setiembre de 2018, precisa que las Oficinas de Gestión de Servicios de Salud - OGESS, administran los recursos, ejecutan el presupuesto y gestionan los sistemas administrativos correspondientes, para lo cual cada una de ellas asume la titularidad de una Unidad Ejecutora.

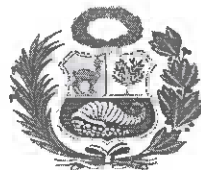
Que, mediante Informe N° 002-2020-H-II-2-T del área de Control de Asistencia de la Oficina de Recursos Humanos, se observa que la señora Luz Elena Alegría Chumbe, identificada con DNI N° 72044271, ha laborado en el Hospital II-2 Tarapoto, Contratada por Suplencia Temporal, mediante Resolución Directoral N° 297-2019-UE-H-II-2-T/D, en el cargo Enfermera Nivel 14, en la plaza N° 312547, desde el 01 de mayo del 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019 que se dió termino a su contrato, por lo que de acorde a Liquidación que se acompaña, se reconoce el derecho de vacaciones trucas, equivalente a Ocho (8) meses y Cero (0) días de servicios prestados al estado.

Que, el literal d) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta dos (2) periodos, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas;

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, obvió dicha diferencia e incorporó indistintamente a los servidores en general (servidores de carrera y servidores contratados), estableciendo sólo determinados supuestos que se aplicarían exclusivamente al servidor de carrera, cuando así lo señale expresamente; en consecuencia, determinar el derecho que le concierne al funcionario y servidor público, dependerá del caso concreto y de acuerdo a lo establecido en la disposición legal específica.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política de Compensación y Entregas Económicas, del personal de la salud al servicio del estado, cuyo reglamento fue aprobado con el Decreto Supremo N° 015-2018-SA,

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2018-SA, prescribe lo siguiente: autorícese a las entidades en las que se aplica el Decreto Legislativo N° 1153, que el personal de la salud, a partir del 14 de julio de 2018 establece en el numeral 8.4 y 8.5 del artículo 8° entregas económicas, por el derecho vacacional que debe percibir al momento de la desvinculación laboral con la entidad.



Resolución Directoral

Tarapoto, 12 MAR 2020

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1153, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, y el Decreto de Urgencia N° 014-2019 Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020.

Que, de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ordenanza Regional N° 005 – 2017 – GRSM/CR, que aprueba la modificación del Reglamento de Organizaciones y Funciones ROF, del Gobierno Regional de San Martín, y su Modificatoria, Ordenanza Regional N° 009-2017-GRSM/CR, de fecha 18 de julio de 2017, que en su artículo 1° aprueba los ajustes y/o precisiones del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín-ROF- y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral N° 001-2019-GRSM/DIRES-SM/DG de fecha 3 de enero de 2019; mediante el cual se encarga al titular de la entidad como Director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializada de Alcance Regional – Hospital II-2 Tarapoto de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de San Martín.

Con la visación de las Direcciones de Planificación, Gestión Financiera y Administración, Planificación y Presupuesto, Gestión de Recursos Humanos y Docencia y Asesoría Legal, de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializado de Alcance Regional.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar por concepto de pago de Vacaciones Truncas, el importe de Dos Mil Doscientos Veintinueve y 33/100 Soles (S/. 2,229.33), a la señora Luz Elena Alegría Chumbe, Enfermera, ex servidora del Hospital II-2 Tarapoto.

Artículo 2°.- El egreso que genere la presente resolución estará supeditada a la asignación específica 21.19.33 Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas), Fuente de Financiamiento 00 - Recursos Ordinarios de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- Autorizar a la Unidad de Gestión Presupuestal de la Unidad Ejecutora 404 Hospital II – 2 Tarapoto, gestionar el importe que demanda el cumplimiento de la presente resolución, ante el Gobierno Regional de San Martín, a efectos de tramitar y/o solicitar presupuesto para la atención del pago correspondiente.

Artículo 4°.- Transcribese la presente resolución al interesado y legajo personal.

Regístrese y Comuníquese.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
UNIDAD EJECUTORA HOSPITAL II - 2 - TARAPOTO

M.C. Luis Alberto Yaita Ramírez
DIRECTOR